



Nº 551

Puerto Montt, 25 de septiembre
de 2019

Señor
Ricardo Alberto Lagos Quijada
Inversiones Las Garzas S.A.

Av. La Paz N° 415

Puerto Varas

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 370 de 25 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 675

ANT: Proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

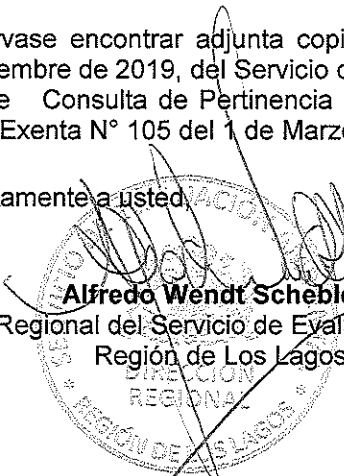
Puerto Montt, 25 de septiembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 370 de 25 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°_370

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 329 de 16 de octubre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema*

de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de septiembre de 2019, el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A., sostiene que al proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Incorporación de una nueva zona de acopio del producto intermedio y producto terminado”

Se ha generado una alternativa de que algunas plantas que generan conchas como residuo, evalúen la opción de hacer un pretratamiento de ellas, secándolas y haciéndoles un pre chancado, equivalente al producto intermedio que se obtiene en la planta de Calagro.

Las modificaciones al proyecto original permiten recibir como materia prima el equivalente al producto intermedio de la planta, que pueda ser acopiado hasta su procesamiento en temporadas de menor recepción de conchas lo que demanda una ampliación del espacio de acopio temporal del producto intermedio y del producto terminado, manejando así adecuadamente los puntos altos de producción de materia prima, manteniendo el compromiso de no acopiar de conchas frescas.

El proyecto implementará la incorporación de materia prima pretratada en origen y agregará una nueva zona de acopio para el producto intermedio y producto terminado, de área total aproximada de 0,6 hectáreas, con la consiguiente ampliación de capacidad de acopio, sin aumentar la producción.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A., en su carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 11 de septiembre de 2019 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Alberto Lagos Quijada, Representante Legal Inversiones Las Garzas S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO" Resolución Exenta N° 105 del 1 de Marzo de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
 - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
 - CONAF Región de Los Lagos
- c/c
- Repositorio Pertinencias
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.

